

Material Imprimible

Impuesto a las ganancias cuarta categoría

Módulo 3

**Contenidos:**

- Cálculo mensual de la retención del impuesto a las ganancias
- Impacto del sueldo anual complementario en el cálculo
- Retención máxima
- Tratamiento de horas extra
- Deducciones incrementadas
- Servicio mis retenciones

### Cálculo mensual de la retención del impuesto a las ganancias

Vamos a comenzar esta clase hablando de la tabla del artículo 94 de la ley de ganancias. Esta tabla es la que aplicamos a la ganancia neta sujeta a impuesto para determinar el impuesto anual.

Si bien el impuesto a las ganancias es un impuesto anual, los contribuyentes empleados en relación de dependencia, deberán ingresar anticipos al fisco. Estos anticipos son retenidos e ingresados a la AFIP a través de las retenciones que realiza el empleador mensualmente en el recibo de sueldo del empleado. Por lo tanto, el empleador debe realizar el cálculo de la retención del impuesto a las ganancias de forma mensual y acumulativa. ¿Qué quiere decir esto?

Que si, por ejemplo, hacemos el cálculo de retenciones para el mes de enero, se deberán considerar como ingresos del período los percibidos del primero del mes al 31, y como deducciones generales y personales las anuales proporcionales a un mes. Y, como el principio que utilizamos para liquidar este impuesto es por el percibido, no importa si los haberes que percibió en enero son de enero mismo o de diciembre del año anterior por cobrar a mes vencido.

En el caso de realizar el cálculo para el mes de febrero, consideraremos los ingresos acumulados del primero de enero al 28 o 29 de febrero y como deducciones generales y personales, las anuales proporcionales a dos meses. Y así sucesivamente hasta llegar al mes de diciembre.

Veamos un pequeño y sencillo ejemplo que, destacamos: no debe ser tenido en cuenta como definitivo porque aún nos faltan incluir en el análisis otras cuestiones como, por ejemplo, el prorrateo del sueldo anual complementario...

Tomamos como ejemplo una liquidación mensual dentro del ejercicio 2021. Veamos los datos

- Agustín Pérez, residente en el país. Cobra el 30 de enero su sueldo correspondiente al mismo mes.
- Percibe un sueldo bruto de \$175.000.
- Como información complementaria se indica que Agustín no tiene cargas de familia.
- Por recibo de sueldo, el empleador retiene el 11% de jubilación, el 3% de PAMI por ley 19.032, y el último 3% en concepto de obra social. Estos conceptos, que totalizan el 17%, equivalen a \$29.750.

- Es decir que el sueldo neto que percibe Agustín Pérez, sin considerar las retenciones por ganancias, es de \$145.250.

Repasando el esquema de liquidación del impuesto a las ganancias, tendríamos ingresos por \$ 175.000 menos las deducciones obligatorias del recibo por \$ 29.750 que son las de jubilación, aporte a PAMI y obra social.

Luego, deberíamos restar las deducciones personales. En concepto de ganancia no imponible, para el ejercicio 2021, tenemos la suma anual de \$ 167.678,40, y este valor prorrateado en 12 meses, nos da para enero un importe a deducir de \$ 13.973,20. ¿Qué significa prorratear en el año? Dividir el importe anual por 12 que son los 12 meses del año. Luego está la deducción especial anual para empleados en relación de dependencia que para el año 2021 asciende a \$ 804.856,34.-, lo cual significa que en el mes de enero el importe a computar como deducción especial equivale a \$ 67.071,36.-

Tengan en cuenta que en este momento podríamos restar las cargas de familia, pero en los datos del enunciado se dijo que Agustín no tenía cargas de familia.

Por lo tanto, los \$ 175.000 menos los \$ 29.750 de retenciones obligatorias, menos las deducciones personales, arroja una remuneración sujeta a impuesto de \$ 64.205,44.- Este importe debe ser analizado a partir de la escala del artículo 90, pero no la escala anual, sino la escala aplicable al mes de enero. Esta escala no es otra cosa que el prorrateo de los valores anuales.

La ganancia neta sujeta a impuesto de \$ 64.205,44.- se encasilla en el séptimo escalón. Por lo tanto, en el mes de enero al empleado se le deberá retener un importe fijo de \$ 6.722,15 más el 27 por ciento del excedente de \$ 43.021,76. El excedente es de \$ 21.183,68. El 27 por ciento de este importe es de \$ 5.719,59. Por lo tanto el importe de impuesto a retener es de \$ 12.441,74.-, que no es otra cosa que \$ 5.719,59.- más \$ 6.722,15.-

Ahora, vamos a agregar la liquidación del mes de febrero. Supongamos que, en el mes de febrero, le vuelven a pagar a Agustín \$ 175.000. Como el importe de sueldo bruto es igual, las deducciones obligatorias del recibo de jubilación, aporte a PAMI y obra social se mantienen en \$29.750. Pero, nosotros cuando liquidamos febrero no lo hacemos de forma aislada, sino acumulando lo percibido por el empleado desde el 1ro de febrero. Por lo que el sueldo bruto acumulado será de \$ 350.000.-, que son dos meses de \$ 175.000.- menos \$ 59.500 que son dos meses de \$ 29.750 de retenciones del 17%. Hasta aquí tenemos un acumulado de \$ 290.500.-

Luego deberíamos restar las deducciones personales. Habíamos dicho que, en concepto de ganancia no imponible, para el ejercicio 2021, tenemos la suma anual de \$ 167.678,40,

y este valor prorrateado en doce meses, nos da un importe mensual a deducir de \$ 13.973,20. Si el cálculo es por dos meses, el importe será de \$ 27.946,40.-

A continuación, restábamos la deducción especial. El importe anual ascendía a \$ 804.856,34.-, y el mensual a \$ 67.071,36.- Si el cálculo es por dos meses, el importe será de \$ 134.142,72.-

Insistimos en que en este momento podríamos restar / detraer las cargas de familia, pero en los datos del enunciado se dijo que Agustín no tenía cargas de familia.

Por lo tanto, los \$ 350.000 menos los \$ 59.500 de retenciones obligatorias, menos las deducciones personales – que suman \$ 162.089,12.-, arroja una remuneración sujeta a impuesto de \$ 128.410,88.- Este importe debe ser analizado a partir de la escala del artículo noventa, pero no la escala anual, sino la escala aplicable al mes de febrero.

La ganancia neta sujeta a impuesto de \$ 128.410,88.- se encasilla nuevamente en el séptimo escalón. Por lo tanto, en el mes de febrero al empleado se le deberá retener un importe fijo de \$ 13.444,30 más el 27 por ciento del excedente de \$ 86.043,52. El excedente es de \$ 42.367,36. El 27 por ciento de este importe es de \$ 11.439,18. Por lo tanto el importe a retener es de \$ 24.883,48.-, que no es otra cosa que el importe fijo de \$ 13.444,30 más el variable de \$ 11.439,18.-

En el mes de enero ya se habían retenido \$ 12.441,74.- por lo tanto, si en febrero el impuesto acumulado asciende a \$ 24.883,48.-, el impuesto a retener será el determinado menos lo ya retenido, que nos da un valor de \$ 12.441,74.-

### **Sueldo anual complementario**

Estudiaremos ahora el impacto que tiene el sueldo anual complementario en el impuesto a las ganancias.

Sucede que, si el impuesto se calcula en forma acumulativa y mensual, los meses en los que se cobra el sueldo anual complementario o aguinaldo, las retenciones se dispararían abruptamente. Es por ello que la AFIP estableció que el SAC o aguinaldo – como llamamos a este sueldo complementario – deberá prorratearse en los 12 meses del año con el fin de evitar diferencias abruptas cuando el empleado percibe haberes por este concepto.

Para determinar el importe mensual a retener, el empleador va a tener que sumar a la ganancia bruta acumulada y a las retribuciones no habituales de cada mes calendario, una doceava parte de la suma de esos montos en concepto de sueldo

anual complementario. Como el aguinaldo ya se va a tomando mensualmente en el cálculo, en los meses en que se abonen las cuotas del aguinaldo, el empleador no considerará la remuneración bruta por tal concepto para la determinación del Impuesto a las Ganancias, sino que sólo considerará las diferencias que no fueron oportunamente incluidas en el cálculo. Vamos ahora a realizar un ejemplo en donde incluiremos el proporcional del SAC...

Tomamos como ejemplo una liquidación mensual dentro del ejercicio 2021. Agustín Pérez, sujeto residente en el país, cobra el treinta de enero su sueldo correspondiente al mismo mes. Percibe un sueldo bruto de ciento setenta y cinco mil pesos. Como información complementaria se indica que Agustín no tiene cargas de familia. Por recibo de sueldo, el empleador retiene el once por ciento de jubilación, el tres por ciento de PAMI por ley diecinueve mil treinta y dos, y el último tres por ciento en concepto de obra social. Estos conceptos, que totalizan el diecisiete por ciento, equivalen a veintinueve mil setecientos cincuenta pesos. Es decir que el sueldo neto que percibe Agustín Pérez sin considerar las retenciones por ganancias es de ciento cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos.

Pensemos que si Agustín tiene un sueldo bruto de \$ 175.000.- en enero se devenga en concepto de aguinaldo \$ 14.583,33.- Este importe sale de hacer el sueldo bruto dividido 12.

Si comenzamos con el esquema de liquidación tendríamos que

- Sumar los ingresos por \$ 175.000
- Sumar el sueldo anual complementario bruto devengado de \$ 14.583,33.-
- Restar las deducciones obligatorias del recibo por \$ 29.750 que son las de jubilación, aporte a PAMI y obra social.
- Restar las deducciones obligatorias que tendrá el bruto del aguinaldo proporcional por \$ 2.479,16.-
- Hasta aquí nos da un importe de \$ 157.354,17.-

Luego deberíamos restar las deducciones personales.

- En concepto de ganancia no imponible, para el ejercicio 2021, tenemos la suma anual de \$ 167.678,40, y este valor prorrateado en doce meses, nos da para enero un importe a deducir de \$ 13.973,20.
- Luego está la deducción especial anual para empleados en relación de dependencia que para el año 2021 asciende a \$ 804.856,34.-, lo cual significa que en el mes de enero el importe a computar como deducción especial equivale a \$ 67.071,36.-
- Agustín no tiene cargas de familia para deducir.

Por lo tanto; los \$ 157.354,17 menos las deducciones personales, arroja una remuneración sujeta a impuesto de \$ 76.309,61.- Este importe debe ser analizado a partir de la escala del artículo noventa, en escala a enero. La ganancia neta sujeta a impuesto de \$ 76.309,61.- se encasilla en el octavo escalón. Por lo tanto, en el mes de enero al empleado se le deberá retener un importe fijo de \$ 12.530,09 más el 31 por ciento del excedente de \$ 64.532,64.- El excedente es de \$ 11.776,97.- El 31 por ciento de este importe es de \$ 5.719,59. Por lo tanto el importe a retener es de \$ 16.180,95.-, que no es otra cosa que \$ 12.530,09.- más \$ 3.650,86.-

En febrero, Agustín cobra \$180.000 brutos. Tiene retenciones del 17% en el recibo que ascienden a \$ 30.600.- Repasemos el esquema de liquidación:

- Sumar los ingresos de enero y febrero por \$ 175.000 y \$ 180.000 respectivamente.
- Sumar el sueldo anual complementario bruto devengado de \$ 14.583,33.- para enero y de \$ 15.000 para febrero. Los \$ 14.583,33.- salen de hacer \$ 175.000 dividido 12 y los \$ 15.000 de hacer \$ 180.000 dividido 12.
- Restar las deducciones obligatorias del recibo de enero por \$ 29.750.- y febrero por \$ 30.600.- que son las de jubilación, aporte a PAMI y obra social.
- Restar las deducciones obligatorias que tendrá el bruto del aguinaldo proporcional por \$ 2.479,16.- en enero y \$ 2.550.- en febrero.
- Hasta aquí nos da un importe de \$ 319.204,17.-

Luego deberíamos restar las deducciones personales.

- En concepto de ganancia no imponible, el importe mensual era de \$ 13.973,20.- y lo multiplicamos por dos, lo que nos da un importe de \$ 27.946,40.-
- Luego está la deducción especial anual cuyo importe mensual asciende a \$ 67.071,36.- y para dos meses a \$ 134.142,72.-
- Agustín sigue sin cargas de familia para deducir.

Por lo tanto; los \$ 319.204,17.- menos las deducciones personales, arroja una remuneración sujeta a impuesto de \$ 157.115,05.- Este importe debe ser analizado a partir de la escala del artículo noventa, en escala a febrero. La ganancia neta sujeta a impuesto de \$ 157.115,05.- se encasilla en el octavo escalón. Por lo tanto, en el mes de febrero al empleado se le deberá retener un importe fijo de \$ 25.060,18.- más el 31 por ciento del excedente de \$ 129.065,29.- El excedente es de \$ 28.049,76.- El 31 por ciento de este importe es de \$ 8.695,42.- Por lo tanto el impuesto determinado es de \$ 33.755,60.-, que no es otra cosa que el importe fijo de \$ 28.049,76.- más el variable de \$ 8.695,42.- el importe a retener por su parte, será el impuesto determinado de \$ 33.755,60.- menos los \$ 16.180,95.- ya retenidos en enero. El impuesto a retener en febrero será de \$ 17.574,65.-

Avancemos un mes más en el análisis suponiendo que en el mes de marzo, Agustín Pérez percibe un sueldo bruto de \$ 180.000.- Se mantiene la condición de Agustín respecto de su residencia, pero nace un hijo, por lo tanto, a partir de este mes tiene cargas de familia para deducir. Por recibo de sueldo, el empleador le retiene el diecisiete por ciento de jubilación y obra social que asciende a \$ 30.600.- Siguiendo el esquema tenemos:

- Brutos de enero, febrero y marzo que equivalen a \$ 535.000.- Este importe surge de hacer \$ 175.000 brutos de enero, más \$ 180.000 de febrero, más \$ 180.000 de marzo.
- Se devenga por marzo otra doceava parte del sueldo anual complementario que equivale a un bruto de \$ 15.000.- Lo que suma por aguinaldo \$ 44.583,33.-
- Restamos las retenciones del 17% que suman para los haberes devengados \$ 90.950 y se componen de \$ 29.750 de enero y \$ 30.600 de febrero y marzo respectivamente.

- Restamos las retenciones del 17% por el aguinaldo devengado que asciende a \$ 7.579,16 y se componen de enero por \$ 2.479,16 y febrero y marzo por \$ 2.550.-
- Luego, al igual que los meses anteriores restamos la ganancia no imponible y la deducción especial...
  - i. Ganancia no imponible mensual que es de \$ 13.973,20.- y lo multiplicamos por tres, lo que nos da un importe de \$ 41.919,60.-
  - ii. Luego está la deducción especial cuyo importe mensual asciende a \$67.071,36.- y para tres meses a \$ 201.214,08.-
- La diferencia es que este mes se suma la deducción de carga de familia por su hijo. El importe anual para el 2021 a deducir por hijo asciende a \$ 78.833,08.-, valor que prorrateado en doce meses es de \$ 6.569,42.- Como el hijo nace en marzo, no se utiliza el mensual para enero y febrero.
- Tomando los importes acumulados que acabamos de mencionar, veremos que a marzo la remuneración neta sujeta a impuesto asciende a \$ 231.351,07.-

Calculemos entonces el impuesto determinado... La remuneración sujeta a impuesto vemos que se encuadra dentro del octavo escalón. Tributa un monto fijo de \$ 37.590,26 y un variable del 31 por ciento de excedente de \$ 193.597,93. El excedente es igual a \$ 37.753,14.- El 31 % del excedente es de \$ 11.703,47.- El variable más el fijo nos da un importe de impuesto determinado de \$ 49.293,73.-

Como ya hemos retenido en enero y febrero unos \$ 33.755,60.-, el importe a retener en marzo asciende a \$ 15.538,13.-

### **Retención máxima**

Cuando el empleador retiene debe tener en cuenta que, si retiene más de cierto porcentaje del sueldo, eso puede considerarse confiscatorio. Debemos tener en cuenta que a través de la Resolución General de AFIP 2.507 que fue publicada en el Boletín Oficial el 20/10/2008, se dispuso mediante el artículo número uno una retención máxima. El artículo dice que resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen que esté vigente a la fecha de la



retención, calculada sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.

Esto quiere decir que si una persona cobra \$ 200.000, y la alícuota máxima es del 35%, no se podrá retener más de \$ 70.000.- Este límite no deberá ser tenido en cuenta por el agente de retención en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual, o en su caso a la liquidación final.

Ahora, si la alícuota máxima que tiene el impuesto es del 35 % ustedes se preguntarán cómo puede ser que en un mes de para retener un importe equivalente a más del 35 %... Bueno, supongamos que un empleado tiene dos trabajos. En un empleo gana \$ 200.000 y en otro \$ 50.000. Este empleado nunca presentó SIRADIG en el año. Ningún empleador sabe de la existencia del otro trabajo. El empleador que paga los \$ 50.000 nunca retiene ya que el sueldo es bajo y no llega a estar alcanzado. El empleador que paga los \$ 200.000 retiene por lo que paga él. En el mes de octubre el empleado se acuerda de que tiene que presentar el SIRADIG informando las rentas obtenidas en el empleo en el que menos gana para que el empleador que más le paga y le retiene; o sea, es su agente de retención, le retenga por todas las rentas de cuarta categoría percibidas. Entonces... en octubre ya han pasado 9 meses más el mes en curso.

Si hacemos un sueldo promedio de \$ 50.000 multiplicado por 10 meses, y a eso le sumamos el aguinaldo de junio, vamos a tener una ganancia acumulada de \$ 550.000. Con lo cual, es posible que cuando en noviembre el empleador que es agente de retención liquide el impuesto y tenga que agregar estos \$ 550.000 le dé a retener un importe mayor en ese mes al 35%.

En ese caso, retendrá lo máximo que pueda y el resto lo irá restando los meses siguientes. Salvo, como ya dijimos, que corresponda al empleador efectuar la liquidación anual, o en su caso a la liquidación final.

### **Horas extra**

Sumaremos ahora, al análisis realizado hasta el momento de cómo liquidar, el caso especial de las horas extras para considerar la tabla del impuesto.

Debemos resaltar que existen dos tipos de horas extra.

- Por un lado están las horas extra realizadas los feriados, los fines de semana y los días inhábiles. Estas horas trabajadas son las que se cobran con un recargo del 100%
- Por otro lado se encuentran las horas extra acumuladas en días que no sean feriados, fines de semana y días inhábiles. Estas se cobran con un recargo del 50%

Estos dos tipos de horas extra reciben dos tratamientos diferentes en el impuesto a las ganancias. Sin embargo, resaltamos que lo que el empleado perciba en concepto de horas extra no le generará un salto de escala en la tabla del artículo 90. Esto quiere decir que por trabajar más en concepto de horas extra no se lo deberá castigar a una alícuota mayor. Es decir que cuando la determinación del ingreso neto corresponda a horas extras obtenidas por trabajadores en relación de dependencia, las sumas resultantes por ese concepto, no se computarán a los fines de modificar el escalón de la escala del artículo 90 en el cual le correspondería estar al empleado.

El otro tema en cuestión es la exención del recargo. Esto es que estarán exentas, las diferencias que existan entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana de descanso semanal. Entonces, no se aplica esto para las horas extra que se cobren al 50 %. Veamos un ejemplo juntos para entender mejor el tratamiento...

Juan Pérez, residente en el país cobra el treinta de enero de dos mil veintiuno su sueldo correspondiente a dicho mes. Percibe un sueldo bruto de ciento setenta y ocho mil pesos. Además, le pagan 10 mil pesos en concepto de horas extras prestadas en días hábiles. Juan Pérez no tiene cargas de familia. Por recibo de sueldo, el empleador le retiene el diecisiete por ciento correspondiente a jubilación y obra social. Esta retención es de \$30.260 para el sueldo habitual y de \$ 1700 para los 10 mil pesos de horas extra. Juan Pérez tiene “devengada” una doceava parte del sueldo anual complementario que equivale a un neto estimado de \$ 12.311,66.-

Para realizar el cálculo del impuesto a retener acumulado a enero, debemos considerar las deducciones personales.

- La ganancia no imponible que asciende a \$ 167.678,40 y que prorrateada a enero es de \$ 13.972,20.-
- Y la deducción especial que asciende a \$ 804.856,34 y que prorrateada a enero es de \$ 67.071,36.-

Realizaremos ahora el cálculo de la ganancia neta sujeta a impuesto sin considerar las horas extra:

- \$ 178.000 de sueldo bruto,
- más \$12.311,66 de SAC neto estimado,
- menos \$ 30.260 del 17% de retenciones sobre sueldo,
- menos la ganancia no imponible de \$ 13.972,20

- menos la deducción especial de \$ 67.071,36

Esto nos da una ganancia neta sujeta a impuesto de \$ 79.008,10.- Este monto se ha calculado sin incluir el pago por horas extras, nos determinará el escalón en el que estará el contribuyente en la tabla del artículo 94.

Con esa ganancia de \$ 79.008,10.-, el contribuyente cae en la tabla en la alícuota del 31 %. Ahora a estos \$ 79.008,10.- le sumamos la incidencia de las horas extra: sumamos 10 mil pesos de bruto y restamos 1.700 de retenciones. Eso nos da una nueva ganancia neta sujeta a impuesto de \$ 87.308,10.-

Entonces para determinar el impuesto haremos \$ 87.308,10 menos el límite inferior del escalón seleccionado que es de \$ 64.532,64, lo que nos da \$ 22.775,446 y a eso le calcularemos el 31% que nos da \$ 7.060,39.- A este importe variable le sumaremos el fijo del escalón que es de \$ 12.530,09.- El impuesto determinado a retener en enero asciende a \$ 19.590,48.-

### **Deducciones incrementadas**

Comenzaremos esta clase estudiando el tema de las deducciones incrementadas en el impuesto a las ganancias. Dentro de las deducciones personales existen:

- La ganancia no imponible
- Las cargas de familias y
- La deducción especial.

La deducción especial es para todos los trabajadores en relación de dependencia y la ley de ganancias indica que se podrá deducir en concepto de deducción especial, hasta una suma equivalente al importe que resulte de incrementar la ganancia no imponible en 3,8 veces para los trabajadores que sean personal en relación de dependencia. O sea que si en 2021 la ganancia no imponible es de \$ 167.678,40 para aumentar 3,8 veces tenemos que multiplicarlo por 4,8 quedando la deducción especial en \$ 804.856,34.-

Ahora bien, hay algunos casos en que la ley prevé que las deducciones personales sean aún más altas. En teoría, un jubilado debería restar al liquidar el impuesto en concepto de ganancia no imponible y de deducción especial los mismos importes que un trabajador activo. Pero dada la controversia que existe alrededor de si las jubilaciones, pensiones y/o retiros deben estar o no alcanzados por el impuesto a las ganancias, nuestros legisladores establecieron una deducción especial para aquellas personas que perciban ingresos por jubilaciones, pensiones y/o retiros.

La deducción especial para jubilados fue equivalente a seis haberes mínimos previsionales hasta el año 2020. En este período el importe de deducción fue de \$ 1.198.945,92.- Desde el período fiscal 2021, para el caso de contribuyentes que tengan ingresos provenientes de jubilaciones, pensiones, retiros o subsidios, las deducciones por ganancias no imponibles y deducción especial se van a reemplazar por una sola deducción específica. Esta será equivalente a 8 veces la suma de los haberes mínimos garantizados.

Para hacer uso de esta deducción especial, se deben considerar los ingresos de todo el periodo fiscal anual, motivo por el cual, si en cualquier mes del año fiscal, el contribuyente jubilado / pensionado y/o retirado llegara a tener algún ingreso adicional de naturaleza distinta a la jubilación, pensión, o retiros, automáticamente va a quedar excluido del beneficio.

¡Atención! Esta deducción especial reemplaza a la deducción especial y el mínimo no imponible para trabajadores en relación de dependencia. Esto quiere decir que si soy jubilado no aplico mínimo no imponible más deducción especial, sino directamente la deducción especial con el beneficio.

Otra de las cuestiones que debemos observar, es verificar que los contribuyentes que hagan uso de este beneficio, no se encuentren obligados a tributar el impuesto sobre los bienes personales, ya que esta, también es una causal de exclusión del beneficio que la obligación de tributar impuesto sobre los bienes personales, salvo que el hecho de tener que pagar bienes personales surja exclusivamente de la tenencia de un inmueble para vivienda única.

También son receptores de deducciones incrementadas aquellos trabajadores en relación de dependencia que vivan en las siguientes provincias y/o jurisdicciones:

- La Pampa
- Río Negro
- Chubut
- Neuquén
- Santa Cruz
- Tierra del Fuego
- Antártida e Islas del Atlántico Sur y
- el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

El incremento será del 22 % respecto de las deducciones personales del resto de los contribuyentes. Esta situación está relacionada con que el legislador quiso otorgar a estos

trabajadores un pequeño beneficio compensando las inclemencias climáticas y los mayores costos de transporte que tienen en la zona. Es una especie de compensación por estar en zona desfavorable.

Para poder gozar del beneficio del incremento del veintidós por ciento y del beneficio de la deducción especial para jubilados, pensionados y/o retirados, cada contribuyente deberá declarar la información correspondiente ingresando con su CUIT y clave fiscal al servicio disponible en la página de AFIP denominado "SIRADIG - Trabajador".

Veamos algunas cuestiones que pueden traernos dudas... Primera pregunta: ¿Qué pasa si una persona trabaja para un mismo empleador en dos jurisdicciones dentro del mismo período fiscal y hay una jurisdicción que se encuentra incluida dentro de la zona patagónica y la otra no? ¿Le corresponde o no le corresponde el beneficio? En el caso de los empleados que trabajen en más de una jurisdicción, debe considerarse como lugar de trabajo aquel en el que haya laborado durante la mayor cantidad de días del mes. Vamos con la segunda pregunta...

¿Qué pasa si una persona trabaja para dos empleadores distintos en dos jurisdicciones diferentes de las cuales, una se encuentra incluida dentro de la zona patagónica y la otra no? ¿Le corresponde o no le corresponde el beneficio? En este caso, se deberá ver en qué empleo tiene la mayor remuneración.

Como último tema en esta clase aprenderemos a consultar retenciones desde la página web de AFIP.

Aquellos contribuyentes que hayan sido sujetos pasibles de retenciones, podrán consultar la información relativa a las mismas accediendo a través del sitio "web" institucional con la respectiva "Clave Fiscal", al servicio denominado "MIS RETENCIONES". Así, aparecerá el listado de retenciones sufridas. En el listado podremos observar el CUIT del agente que efectuó la retención, la fecha de retención con número de certificado y el importe, entre otros... pero esas son las cosas que nos interesan. Presten atención a la anteúltima línea del listado. Aquí vemos un importe en negativo y color rojo. Esto significa que, en esa ocasión, el empleador en vez de retener efectuó una devolución.